

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE ASUNTOS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES DE PARACEL S.A.**

**TÍTULO I. OBJETO Y COMPOSICIÓN**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la comisión de seguimiento de las actividades de relevancia social y ambiental emprendidas por Paracel S.A. (en adelante **Comisión de Seguimiento**).

La **Comisión de Seguimiento** se constituye con carácter informativo, integrador, veedor y no vinculante, compuesta por entidades del sector público y privado invitadas por Paracel S.A. que han aceptado voluntariamente su participación.

**Artículo 2. Régimen jurídico**

La **Comisión de Seguimiento** se regirá para su funcionamiento por el presente reglamento, así como por las disposiciones que en el futuro sean dictadas para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3. Funciones**

1. La **Comisión de Seguimiento** tendrá como funciones, entre otras:
  - a) Conocer sobre las gestiones que están siendo realizadas por Paracel S.A. en el área medioambiental y social.
  - b) Dar seguimiento a los avances socioambientales realizados por Paracel y los documentos oficiales generados en relación.
  - c) Coordinar los aspectos relativos a las convocatorias a reuniones de esta comisión, y su periodicidad.
  - d) Realizar el seguimiento de los objetivos de calidad perseguidos por Paracel S.A.
  - e) Realizar sugerencias y propuestas de mejora en las áreas de sustentabilidad (ambiental y social).
  - f) Recoger información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación de los nuevos modelos impulsados nacional e internacionalmente en áreas de sostenibilidad medioambiental y responsabilidad social.
  - g) Preparar y presentar la Memoria Anual de la Comisión de Seguimiento.
  - h) Establecer y aplicar políticas de información y difusión de temas ambientales y sociales.
  - i) Solicitar informes y/o información respecto a temas sociales y/o ambientales vinculados la operativa de Paracel S.A.
  - j) Otros
2. En particular la **Comisión de Seguimiento** tendrá las siguientes funciones:
  - a) Elaboración anual de una Memoria de las actuaciones desarrolladas por la **Comisión de Seguimiento**.
  - b) Elaboración anual de informes sobre la marcha de las actividades realizadas a Paracel S.A. en el ámbito social y ambiental.
  - c) Validar u observar los informes de la aplicación de las actividades realizadas por Paracel S.A.
  - d) Resolución sobre las modificaciones del Reglamento de esta **Comisión de Seguimiento**.

**TÍTULO II. MIEMBROS. DERECHOS. DEBERES**

**Artículo 4. Miembros**

Son miembros iniciales de la **Comisión de Seguimiento**:

1. Ministerio de la Mujer
2. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
3. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
4. Instituto Forestal Nacional
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
6. Secretaria Nacional de Turismo
7. Gobernación del Departamento de Concepción
8. Municipalidad de Concepción
9. Junta Municipal de Concepción
10. Municipalidad de Paso Horqueta
11. Junta Municipal de Paso Horqueta
12. Municipalidad de Sargento José Félix López
13. Junta Municipal de Sargento José Félix López
14. Municipalidad de Paso Barreto
15. Junta Municipal de Paso Barreto
16. Secretaria Nacional de Cultura
17. Ministerio de Educación y Ciencias
18. Fundación Moisés Bertoni
19. Fundación Natán
20. Asociación Fe y Alegría
21. ADEC - Asociación de Empresarios Cristianos
22. ARP - Asociación Rural del Paraguay
23. UCSA - Universidad del Cono Sur de las Américas
24. UNA - Universidad Nacional de Asunción
25. UNC - Universidad Nacional de Concepción
26. UTIC - Universidad Tecnológica Intercontinental - Sede de Concepción
27. Universidad Católica - Sede de Concepción
28. Asociación de Jóvenes Concepción
29. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Concepción
30. Asociación Cultural de la Villa Real
31. Asociación de Pescadores Nanawa de Concepción
32. Asociación de Feriantes Concepción
33. Asociación de Ingenieros y Arquitectos de Concepción
34. ACIC- Asociación de Comerciantes e Industriales de Concepción
35. Cruz Roja Paraguay Filial Concepción

Las entidades miembros nombradas y las que integren la Comisión de Seguimiento en el futuro, designarán un representante titular y otro alterno para representar a su organización en las reuniones.

La elección y/o ingreso de nuevos miembros de la **Comisión de Seguimiento**, así como la aceptación de sus representantes, corresponde exclusivamente a Paracel S.A., quien cursará la correspondiente invitación a la entidad pública y/o privada de interés. La Comisión de Seguimiento podrá sugerir a Paracel la inclusión de nuevos miembros.

Los miembros de la **Comisión de Seguimiento** no podrán atribuirse funciones de representación de la **Comisión de Seguimiento** ni de Paracel S.A.

## **Artículo 5. El Presidente**

La **Comisión de Seguimiento** designará de entre sus miembros por mayoría simple, a:

1. **Un Presidente**, quien ejercerá sus funciones por el periodo de 1 (un) año, tendrá las siguientes facultades.
  - a) Decidir la convocatoria de las reuniones extraordinarias de la **Comisión de Seguimiento** y fijar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, teniendo en cuenta, en su caso, las

peticiones de al menos una tercera parte de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Invitar a asistir a las reuniones de la comisión a personas que puedan informar sobre temas específicos.
- d) Solicitar a Paracel S.A. información, informes o datos relevantes para la Comisión de Seguimiento, tratados en las reuniones y que no puedan ser evacuados en la misma reunión.

2. **Un Vicepresidente.** Que ejercerá la Presidencia de la **Comisión de Seguimiento** en los casos abajo especificados y tendrá la misma duración en el cargo que el Presidente.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de la **Comisión de Seguimiento** elegido en oportunidad de la reunión por la mayoría de los miembros presentes.

#### **Artículo 6. El Secretario**

1. La **Comisión de Seguimiento** elegirá asimismo de entre sus miembros a un Secretario quien ejercerá su cargo durante un año y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el equipo de Paracel la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la comisión.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la **Comisión de Seguimiento** y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar y redactar las actas de las sesiones y firmarlas en conjunto con el Presidente.
- d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro de la **Comisión de Seguimiento** designado al efecto, a propuesta del Presidente.

#### **Artículo 7. Derechos de los miembros de la Comisión de Seguimiento**

Los miembros de la **Comisión de Seguimiento** tendrán derecho a:

- a) Recibir, con la antelación mínima de 14 días en el supuesto de sesiones ordinarias y 7 días en el de las sesiones extraordinarias, la convocatoria de las reuniones y el orden del día de las mismas.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo, toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Participar con voz de las sesiones.
- d) Formular preguntas.

#### **Artículo 8. Deberes de los miembros de la Comisión de Seguimiento**

Son deberes de los miembros de la **Comisión de Seguimiento**:

- a) Asistir a las sesiones de la **Comisión de Seguimiento**, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante la Comisión de Seguimiento los temas que sean de interés.
- c) Guardar discreción en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.

## **Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Seguimiento**

La condición de miembro de la **Comisión de Seguimiento** se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente de la Comisión
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que se es miembro de la Comisión.
- c) Por incapacidad para el ejercicio de las funciones inherentes a esa condición.
- d) Por finalización de la representación del periodo para el que fue designado.
- e) Por cese acordado por el organismo por el que fue nombrado.
- f) Por ausencias injustificadas a las reuniones convocadas en tres ocasiones durante el año. La pérdida de la condición de miembro será automática y no requerirá comunicación por parte de Paracel S.A.

## **Artículo 10. Comunicaciones electrónicas**

Las comunicaciones a los miembros de la **Comisión de Seguimiento** se practicarán utilizando los medios telemáticos que Paracel S.A. ponga a disposición de la Comisión.

A tal fin, una vez efectuada su designación, los miembros de la Comisión habrán de facilitar al Secretario una dirección de correo electrónico, a la que habrán de dirigirse las comunicaciones de toda índole. Los miembros deberán de comunicar al Secretario los eventuales cambios de dirección de correo electrónico que se produzcan.

La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica facilitada.

## **Artículo 11. Reuniones de la Comisión de Seguimiento**

Las reuniones podrán ser ordinarias y extraordinarias. El calendario de las reuniones ordinarias serán establecidas anualmente que será tratada en la primera reunión del año, a llevarse a cabo en el primer trimestre.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas las veces que sean necesarias a solicitud de:

- a) Paracel S.A.
- b) El presidente de la Comisión de Seguimiento
- c) Una tercera parte de los miembros de la Comisión de Seguimiento

Las reuniones extraordinarias serán convocadas para el tratamiento exclusivo del o los temas propuestos en la convocatoria no pudiendo tratarse otros temas en la sesión.

## **Artículo 12. Desarrollo de las sesiones**

Las reuniones de la **Comisión de Seguimiento** quedarán válidamente constituidas a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, su Presidente y su Secretario - o las personas que les sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, con cualquier número de miembros presentes, el Presidente y el Secretario.

La **Comisión de Seguimiento** tiene carácter informativo, integrador, veedor y no vinculante.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente.

Para proceder al debate, el Presidente abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Presidente, limitaciones de tiempo de su uso.

El cierre de la discusión podrá acordarlo el Presidente, previo aviso, después de que hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.

Los miembros de la **Comisión de Seguimiento** podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de una comisión en una misma sesión, su Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

#### **Artículo 13. Cuestiones de orden.**

Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, las limitaciones en las intervenciones, y la propuesta de suspensión de la reunión.

Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

#### **Artículo 14. Actas.**

De cada sesión que celebre la **Comisión de Seguimiento** se levantará acta por su Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales tratados, la identificación de los intervinientes, etc.

Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y por el Presidente. Antes de la firma, las actas serán puesta a disposición de los presentes de la reunión para sus observaciones por un periodo de 48 horas, con lo cual y de no manifestarse observaciones, serán firmadas y archivadas. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1. Serán archivadas en la secretaría de la Comisión de Seguimiento y serán posteadas en la web de Paracel S.A. (<https://paracel.com.py/documents/>).

El Secretario de la **Comisión de Seguimiento** remitirá una copia del acta de cada sesión a todos sus miembros a la mayor brevedad posible.

### **TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

#### **Artículo 15. Reforma del Reglamento**

La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la **Comisión de Seguimiento**.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** El presente Reglamento de Funcionamiento de la **Comisión de Seguimiento** entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por sus miembros.

Aprobado en la ciudad de Concepción, República del Paraguay, a los 04 días del mes de mayo del año 2023 por los miembros de la comisión de seguimiento presentes en la tercera reunión.